

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “ La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, El artículo 11 de la citada Resolución señala: “ La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, Mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 el Dr. Washington Barragan Tapia, Subsecretario de Cualificaciones Profesionales resolvió: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.”

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “ Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “ Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;

Que, mediante documentos MDT-DSG-2022-8806-EXTERNO de fecha 27 de mayo de 2022, la Corporación de Promoción Económica Conquito, con RUC 1791905911001; y, correo electrónico mloor@conquito.org.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua y competencias laborales, con el siguiente detalle:

Curso por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y Capacitación	Capacitación	Matemática Básica	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Nombre de Perfil Profesional	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Producción de cultivos orgánicos	Presencial	400	Productividad
Producción, mantenimiento de plantas en viveros	Presencial	308	Productividad
Diseño de página web	Presencial	120	Productividad
Operaciones de ensamblaje y reparación de computadores	Presencial	120	Productividad
Actividades operativas de albañilería	Presencial	528	Productividad
Revestimiento de superficies horizontales y verticales	Presencial	488	Productividad
Técnicas aplicadas a carpintería	Presencial	120	Productividad
Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	Presencial	120	Productividad
Escultura y tallado de madera	Presencial	120	Productividad

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Educación y capacitación	Capacitación	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Educación y capacitación	Capacitación	1715737266	Santiago Godoy

Instructores habilitados por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Nombre de Perfil Profesional	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Producción de cultivos orgánicos	1715038095	Ana Ximena Paucar Aluisa
Producción, mantenimiento y control de viveros	1715038095	Ana Ximena Paucar Aluisa
Diseño de página web	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Operaciones de ensamblaje y reparación de computadores	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Actividades operativas de albañilería	1715737266	Santiago Godoy
Revestimiento de superficies horizontales y verticales	1715737266	Santiago Godoy
Técnicas aplicadas a carpintería	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga
Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga
Escultura y tallado de madera	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga

Coordinadora Pedagógica

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1714132790	Diana Alexandra Apunte Arboleda

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCRCO-2022-0148 de fecha 16 de junio de 2022, entre otras cosas, se concluye que: “la Corporación de Promoción Económica Conquito”, **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Calificado. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a la Corporación de Promoción Económica Conquito, como Operador de Capacitación Calificado (...)”;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0148 de fecha 16 de junio de 2022;

Que, Mediante Memorando Nro. DCRCO-2022-0394-M, del 23 de junio de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la **RECOMENDACION** para la **CALIFICACION** como Operador de Capacitación a la Corporación de Promoción Económica Conquito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a la Corporación de Promoción Económica Conquito, con RUC 1791905911001.

Artículo 2.- REGISTRAR un (1) cursos bajo el enfoque de capacitación continua y nueve (9) cursos por competencias laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Curso por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Educación y Capacitación	Capacitación	Matemática Básica	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Nombre de Perfil Profesional	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Producción de cultivos orgánicos	Presencial	400	Productividad
Producción, mantenimiento de plantas en viveros	Presencial	308	Productividad
Diseño de página web	Presencial	120	Productividad
Operaciones de ensamblaje y reparación de computadores	Presencial	120	Productividad
Actividades operativas de albañilería	Presencial	528	Productividad
Revestimiento de superficies horizontales y verticales	Presencial	488	Productividad
Técnicas aplicadas a carpintería	Presencial	120	Productividad
Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	Presencial	120	Productividad
Escultura y tallado de madera	Presencial	120	Productividad

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Educación y capacitación	Capacitación	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Educación y capacitación	Capacitación	1715737266	Santiago Godoy

Instructores habilitados por competencias laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Nombre de Perfil Profesional	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Producción de cultivos orgánicos	1715038095	Ana Ximena Paucar Aluisa
Producción, mantenimiento y control de viveros	1715038095	Ana Ximena Paucar Aluisa
Diseño de página web	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Operaciones de ensamblaje y reparación de computadores	1721189825	Carlos José Yagloa Palate
Actividades operativas de albañilería	1715737266	Santiago Godoy
Revestimiento de superficies horizontales y verticales	1715737266	Santiago Godoy
Técnicas aplicadas a carpintería	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga
Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga
Escultura y tallado de madera	1713688065	José Luis Jiménez Arteaga

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1714132790	Diana Alexandra Apunte Arboleda

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Corporación de Promoción Económica Conquito, con RUC 1791905911001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0276

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2022-8806-EXTERNO

Anexos:

- 2022_8806-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero

Manuel Alejandro Coronel González

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora Ingeniera

María José Herrera Ayala

Especialista de Calificación y Reconocimiento

mc/lf/ac